

## PALABRAS PRELIMINARES

El Centro de Información de Legislación y Jurisprudencia del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM ha elaborado en los últimos años, a solicitud del propio Instituto y de otros organismos, diversas recopilaciones de tesis de jurisprudencia y precedentes o tesis aisladas, contenidas en las decisiones de la Suprema Corte de Justicia que han sido publicadas en el *Semanario Judicial de la Federación*.

La continua revisión del repertorio jurisprudencial citado nos planteó la necesidad de dar a conocer, sin más retardo, el de suyo importante material relacionado con la aplicación e interpretación de los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizada por el Alto Tribunal de la República, en sus ejecutorias, en el lapso que corre de junio de 1917 a diciembre de 1982.<sup>1</sup>

El afán de presentar la documentación aquí reunida en la mejor forma, se tradujo en una tarea ardua y complicada, pues en lugar de adoptar la cómoda postura de desarrollar este trabajo con base en los índices existentes, se prefirió revisar todos y cada uno de los 426 volúmenes que a la fecha integran el *Semanario Judicial de la Federación*, los Apéndices al mismo, publicados a la fecha, los Suplementos y el Informe del Presidente de la Suprema Corte al concluir el año de 1982.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Forman parte de este trabajo, los criterios de los Tribunales Colegiados de Circuito, acerca de la "Interpretación de la Constitución", la cual, aun cuando no es de su competencia exclusiva, están obligados a realizar en sus ejecutorias, para determinar si los actos reclamados son o no inconstitucionales en los juicios de amparo directo, que les corresponde conocer, o en los de amparo indirecto en que deben resolver los recursos de revisión interpuestos.

Cfr. *Los Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones*, Tomo IX, Actualizaciones I, Ed. Manuel Porrúa, S. A. Librería, México, 1979, p. 8.

<sup>2</sup> El acuerdo de 8 de enero de 1979, emitido por la Comisión de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, convierte en obligatorio, para el *Semanario Judicial de la Federación*, publicar el material relativo a jurisprudencia y a tesis de los Informes anuales, con lo que sustituye la posibilidad de utilizar ese material por la obligación de hacerlo. Lo anterior, no implica que los informes formen parte del citado *Semanario Judicial de la Federación*.

Cfr. Guerrero Lara, Ezequiel, *Manual para el Manejo del Semanario Judicial de la Federación*. Ed. UNAM. México, 1982, p. 58.

## XII LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA SCJN

El *Semanario Judicial de la Federación* fue establecido por decreto de 8 de diciembre de 1870 expedido por el Presidente Juárez.

La compilación y publicación de las sentencias pronunciadas por los tribunales federales se ha realizado por épocas, de las que se han concluido seis y actualmente se integra la séptima.

Las épocas de la primera a la cuarta, fueron publicadas de 1871 a 1914.

Interrumpidas las labores de la Suprema Corte en 1914 con motivo de la Revolución, fueron reanudadas el 1º de junio de 1917, fecha con la cual se inicia la Quinta Época. Ella está compuesta por 132 tomos, marcados con números romanos, que comprenden por orden cronológico, "sin importar la materia", las ejecutorias pronunciadas de junio de 1917 a junio de 1957.

La Sexta Época se forma por 138 volúmenes, numerados también con cifras romanas, divididos en 5 partes, que corresponden al Pleno y a cada una de las cuatro salas numerarias. Abarca el periodo de julio de 1957 a diciembre de 1968.

La Séptima Época se integra por 156 volúmenes publicados hasta la fecha, que se identifican con números arábigos y están separados en 7 partes, a saber: el Pleno, cada una de las cuatro salas numerarias, la sala auxiliar y los Tribunales Colegiados de Circuito.

La función de publicar la jurisprudencia, compete exclusivamente al *Semanario Judicial de la Federación*. No obstante, el mismo Departamento edita otras publicaciones, como son los *Apéndices* del propio Semanario, los *Suplementos*, y los *Informes Anuales* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cada una de ellas con características propias:

Los *Apéndices* surgen en la Quinta Época como respuesta a la preocupación de la Suprema Corte por dar publicidad a sus criterios que sientan jurisprudencia. La acumulación de tan importante material determinó que el alto tribunal, por conducto del *Semanario Judicial*, se diera a la tarea de hacer una compilación más completa que la contenida en cada tomo y la publicara en un primer *Apéndice*, que se denominó al Tomo XXXVI. Con la misma finalidad se elaboraron durante el transcurso de la Quinta Época, cinco *Apéndices* más: a los tomos L, LXIV, LXXVI y XCVII, así como el que contiene los fallos de 1917 a 1954, mal llamado, por algunos autores, *Apéndice* al Tomo CXVIII, sin reparar en que este tomo únicamente publica las sentencias del último trimestre del año de 1953.

En la Sexta Época se estructura un *Apéndice*, que comprende la compilación de los fallos de 1917 a 1965. De manera semejante, en

la Séptima Época se elaboró el Apéndice que reúne las tesis de ejecutorias de 1917 a 1975.

Al seleccionarse las tesis que debe contener cada Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, se ha hecho una depuración de la compilación anterior, suprimiéndose los criterios interrumpidos o que han dejado de observarse, y se agregan las nuevas tesis jurisprudenciales y los criterios aislados relacionados con ellas.

En virtud de ello, sin que exista disposición legal que lo determine, tradicionalmente cada Apéndice sustituye al anterior.

La publicación de los *Suplementos* en los años de 1933, el primero, y de 1934, el segundo, obedeció a la necesidad de que algunos de los fallos de la Suprema Corte, aún no publicados en el Semanario Judicial, llegaran a la brevedad al conocimiento del público, en función de su importancia e interés jurídico.

Con la intención de no alterar el orden cronológico seguido en las publicaciones del *Semanario Judicial de la Federación*, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó que, por separado, se imprimieran dichos suplementos.

El último suplemento fue publicado en 1956, con propósitos idénticos a los anteriores.

Los *informes* anuales contienen una relación de datos estadísticos y administrativos de las labores realizadas durante el año, así como la reproducción de los criterios aislados importantes y las tesis de jurisprudencia, sustentadas en ese lapso por el Pleno, las salas y los Tribunales Colegiados de Circuito. Esto último, en cierta medida, constituye la función que cumplieron durante la Quinta Época los *Suplementos*, porque permite conocer los criterios más importantes antes de su publicación en el Semanario Judicial de la Federación.

El contenido de la presente recopilación se integra de las siguientes partes:

*Primera: Una selección y reproducción* de las diversas tesis jurisprudenciales y precedentes aislados, relativos a la interpretación constitucional, incluida en las publicaciones ya indicadas, con los datos de identificación siguientes: número de tomo, volumen, Apéndice o Informe en que se encuentran (en su caso, la parte en que aparecen), la página, la clase de asunto resuelto, el nombre del quejoso, la fecha del fallo, el resultado de la votación y el número de la tesis de jurisprudencia si se trata de un apéndice.

Al insertar las tesis jurisprudenciales de cada uno de los Apéndices, reiteradas algunas de ellas en dos o más ocasiones, no se hizo con el ánimo de repetición. Se buscó por el contrario, presentar al lector la

#### XIV LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA SCJN

evolución de un criterio específico de jurisprudencia, es decir el lapso durante el que fue sostenido y cuando dejó de ser aplicable por haberse adoptado uno nuevo, o por cualquier otra circunstancia.

En ocasiones, cuando a nuestro juicio, la opinión que formó parte del sumario, o la tesis correspondiente, no reunía la suficiente información sobre el asunto resuelto, o no reflejaba con claridad la aplicación de los preceptos constitucionales pertinentes, fue necesario ensolver el o los considerandos de la ejecutoria, a continuación del propio sumario o la tesis respectiva.

En los casos de las decisiones que se consideran importantes, en las cuales se localizan varios conceptos sobre diversos temas jurídicos específicos, que no es posible comprenderlos en su integridad, dentro de la brevedad propia de un sumario o de una tesis, se hizo indispensable publicar dichas ejecutorias.

Esta primera parte se subdivide en cuatro secciones:

Las señaladas con las letras "a", "b" y "c", contienen la recopilación de los criterios publicados en la Quinta, Sexta y Séptima Épocas del *Semanario Judicial de la Federación*, respectivamente. La sección "d" comprende la reproducción de las ejecutorias que, como anotamos, son de mayor relevancia.

Para saber si las ejecutorias se encuentran publicadas en la Quinta, Sexta y Séptima Épocas del multicitado repertorio jurisprudencial, se toman los números 5, 6 y 7 seguidos de un punto y de otra cifra (1, 2, 3, 4, etcétera) que se refiere al orden en que se insertan en esta sección.

A fin de establecer la correlación necesaria de la sección "d" con las "a", "b" y "c", después de los sumarios o tesis, se remite al lector a la consulta de las ejecutorias o decisiones importantes, identificándolas con las cifras antes apuntadas. Por ejemplo, en la sección a) se indica: Véase sección d) ejecutoria 5.1; en la sección b) se señala: Véase sección d) ejecutoria 6.3; y en la sección c) se precisa: Véase sección d) ejecutoria 7.4.

*Segunda: Un índice alfabético*, integrado por las voces matrices —que se respetan en esta obra— contenidas en las publicaciones oficiales anteriormente señaladas, con la especificación, en cada caso, de la época del *Semanario*, del número de tomo, volumen, Apéndice o Informe en que se publican, la parte correspondiente, el número de página, el mes y año en que se resolvió el asunto respectivo, el número de tesis de jurisprudencia si se trata de un Apéndice o de un Informe y el artículo constitucional interpretado. Cuando no se contrae a un numeral concreto, sino a varios de ellos, o por el contrario

se analiza una situación jurídica en forma global, se indica, para efectos del manejo de este trabajo, como "Tesis General". Asimismo, se anota la página en que se incluye la voz respectiva en la primera parte de esta recopilación.

*Tercera:* Un índice de los artículos de la Constitución a que se refiere cada una de las tesis publicadas, sin hacer separación por épocas, es decir, los criterios jurisprudenciales en su totalidad se agrupan conforme al artículo constitucional que le corresponde y se ordenan alfabéticamente. En este índice se consignan los mismos datos que se asientan en el Índice Alfabético.

Las "Tesis Generales" de que antes se ha hecho relación, se incluyen al final de esta parte.

Los elementos que se detallan en los índices, se proporcionan a fin de que el lector esté en condiciones de conocer y localizar la jurisprudencia o la tesis que le interese, y de que una vez que observe el criterio sustentado por la Corte, y el texto vigente de la Constitución, pueda percatarse de la existencia de reformas o adiciones.

De la diversidad de las jurisprudencias y tesis examinadas, en ocasiones pudieran resultar contradicciones. Sin embargo, a fin de analizarlas, de comentarlas y de que su estudio sea cabal, reiteramos que deben tomarse en consideración las múltiples reformas que se han hecho a nuestra Ley Suprema, así como las circunstancias históricas, la evolución económico-social de nuestro país y el desenvolvimiento de las distintas corrientes doctrinales e ideológicas, a cuyo amparo se han hecho las enmiendas constitucionales y establecido esos criterios.

*Terminología:* Hemos estimado conveniente hacer notar que en el *Semanario Judicial de la Federación*, y sus publicaciones complementarias, así como en los fallos, sentencias, resoluciones o decisiones, de los tribunales del Poder Judicial de la Federación *contra los que no procede recurso alguno*, comúnmente conocidos en nuestro país como ejecutorias, se utilizan diversos vocablos para referirse a la jurisprudencia en sus distintas fases, esto es, a la ya establecida y a la que se encuentra en formación.

Así tenemos que para mencionar a la jurisprudencia ya integrada, se emplean indistintamente, los términos de "criterio jurisprudencial", "tesis jurisprudencial", y "jurisprudencia"; y por lo que atañe a las opiniones que se encuentran en proceso de llegar a constituir jurisprudencia, se emplean las expresiones, "sumario", "tesis", "tesis aislada", "precedente", "antecedente", "opinión" y "criterio".

Durante varias décadas la Quinta Época del *Semanario Judicial de la Federación* publicó un *sumario* conteniendo, en forma sintética, los

## XVI LA INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA SCJN

actos reclamados y otros datos que identifican al negocio, así como el criterio que sirvió de base para resolver el asunto, que constituye la tesis sustentada.

El sentido de la palabra criterio, se precisa en los términos que completan la expresión, como por ejemplo: "Criterio sustentado en la jurisprudencia...", que naturalmente se contrae a esta última; y "criterio establecido en la tesis que aparece en la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo...", que responde a una opinión que puede llegar a integrar jurisprudencia, pero que aún no tiene ese carácter.

A fin de complementar lo anterior, cabe manifestar que conforme lo establecido por los artículos 192, 193 y 193 bis de la propia Ley de Amparo, las ejecutorias o decisiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en Pleno o por Salas, y las de los Tribunales Colegiados de Circuito, en materia de su competencia exclusiva, constituyen jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se sustente en cinco ejecutorias, no interrumpidas por otra en contrario, que llenen los requisitos de votación que en dichos preceptos se designan.